



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

RECIBIDO
Lic. Chémos
17 AGO 2021
12:13 hrs

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, FRENTE A 2021 A CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

RECIBIDO
17 AGO 2021
11:39 hrs

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

No. Oficio: 431
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de agosto del año 2021.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIR. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
LXIV LEGISLATURA
DIR. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARGELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

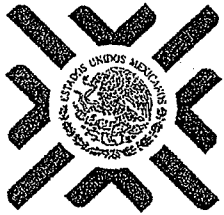
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El espacio laboral es uno de los espacios donde las personas pueden ser objeto de hostigamiento y acoso sexual; conductas que además de constituir un delito, transgreden la dignidad y bienestar personal, familiar y laboral de quienes lo sufren, principalmente las mujeres.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARGELIA
Diputada Local Oaxaca

Lopez

morena
La esperanza de México

Tanto el hostigamiento como el acoso sexual, constituyen actos en los que intervienen relaciones desiguales de poder, trayendo consigo un estado de indefensión para las víctimas, mismas que con frecuencia no tienen posibilidades de defenderse ni obtener justicia debido a que no se han logrado institucionalizar mecanismos que, basados en la perspectiva de género, tengan en cuenta que las personas que son víctimas enfrentan una situación de desventaja frente a quien las hostiga y acosa.

Es la relación asimétrica de poder lo que posibilita el abuso, por lo que los procedimientos administrativos, penales o laborales que tomen en cuenta esta situación resultan más que necesarios.

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

En ese contexto, la Organización Internacional del Trabajo define el acoso sexual como un comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. El acoso sexual afecta a un número importante de trabajadores en todos los países del mundo y ocurre en diferentes ambientes laborales, sin embargo es sobre las mujeres que recae el mayor porcentaje de casos.

El acoso sexual en el trabajo, por lo tanto, se considera una forma de discriminación por motivos de sexo, una violación de los derechos fundamentales en el trabajo y una forma de violencia de género.

La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARGELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos. Las manifestaciones del acoso sexual obedecen a dos situaciones cuya especificidad evidencia el objetivo del mismo:

1. El chantaje sexual o quid pro quo: (en latín: "algo a cambio de algo"), es el que se produce verbal, no verbal o físico de naturaleza sexual u otro comportamiento basado en el sexo, que afecta la dignidad de las personas, el cual es no deseado, irrazonable y ofensivo para el destinatario; el rechazo de una persona, o la sumisión a ella, siendo este comportamiento utilizado, explícita o implícitamente, como el fundamento de una decisión que afecta el trabajo de esa persona, conforme con Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, OIT, 2013.

Explícito: cuando existe una proposición directa y expresa de solicitud sexual o coacción física para ello. (Aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo, permisiones que no son para todos los empleados, ausencias laborales sin consecuencias, incumplimiento de las obligaciones, entre otras).

Implícito: cuando no existe un requerimiento sexual, pero personas del mismo sexo y en situación profesional similar, mejoran su categoría o salario por aceptar condiciones de un chantaje sexual, lo que implica de manera implícita su aceptación.

2. Ambiente laboral hostil: aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de ella.

Para la OIT el acoso sexual puede tomar varias formas y puede involucrar conductas tales como:

- Tocamientos, abrazos o besos indeseados
- Miradas lujuriosas
- Comentarios o bromas sugestivas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARGELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

- Invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas
- Preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona
- Familiaridad innecesaria, tal como rozar deliberadamente a alguien
- Insultos o burlas de naturaleza sexual
- Fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, twitters, mensajes de texto sexualmente explícitos
- Acceder a sitios de internet sexualmente explícitos
- Avances inapropiados en redes sociales
- Conductas que pueden ser delito bajo la ley criminal, tales como agresión física, exposición indecente, agresión sexual, acoso o comunicaciones obscenas”.

Al ser un problema que se genera al interior de las relaciones laborales y que tiene, por tanto, importantes implicaciones para las personas involucradas, en especial las víctimas, ha sido un tema de preocupación para la OIT, que ha señalado que el acoso sexual tiene impactos importantes en las condiciones de trabajo, en virtud de la afectación que sufre la persona que lo vive en forma directa, quienes la rodeen en el espacio laboral y familiar, la organización para la que labore y la sociedad en general (incluyendo al Estado mismo).

La problemática del acoso sexual en el trabajo puede ser visualizada desde cuatro ejes básicos, estrechamente entrelazados:

1. La violencia contra las mujeres en general; es decir, la misoginia propia del patriarcado, en la que el sexismo toma lugar en forma más o menos explícita.
2. La violencia contra las mujeres, específicamente en el área de la sexualidad.
3. El despliegue del poder de dominación, sobre todo por parte de hombres, sobre las mujeres, en particular aquellas en condiciones más vulnerables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

4. El cambio de la situación de las mujeres en lo tocante a su incorporación en el mundo del trabajo fuera del hogar o en el espacio público, remunerado, dejando atrás miles de años de segregación e invisibilización en el mundo de lo privado, lo doméstico. Quiérase o no verlo, este cambio arrastra consigo un cuestionamiento a las bases mismas del patriarcado que, de una u otra forma, es defendido por el estado de cosas.

El acoso sexual tiene un impacto directo en la salud, con repercusiones psíquicas (reacciones relacionadas con el estrés como traumas emocionales, ansiedad, depresión, estados de nerviosismo, sentimientos de baja autoestima), y físicas (trastornos del sueño, dolores de cabeza, problemas gastrointestinales, hipertensión).

Debido a su impacto desproporcionado en las mujeres, el acoso sexual puede exacerbar las brechas de género ya existentes en el mundo del trabajo, incluidas las disparidades salariales y la brecha en la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, y dar lugar a la segregación de las mujeres en sectores y ocupaciones peor remunerados o con unas perspectivas profesionales limitadas. Esto contribuye a la situación desigual de las mujeres en el mundo del trabajo y en las sociedades a escala mundial.

En ese sentido, es necesario erradicar estas prácticas arcaicas que por muchos años fueron normalizadas y que golpean de manera directa, sobre todo a las mujeres, este golpe que llega a sus familias y al entorno social en general.

Por lo anterior expuesto, presento esta iniciativa para que el nombramiento de una trabajadora o trabajador de base deje de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado cuando se comentan actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; con el objeto de visibilizar este problema que afecta principalmente a miles de mujeres poblanas que luchan cada día



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

a día por lograr su desarrollo profesional y estar en posibilidad de procurar para todas y todos entornos laborales libres de cualquier tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto someto a la cosideracion de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>ARTICULO 39.- Ningún empleado de los Poderes del Estado podrá ser cesado o despedido sino por justa causa.</p> <p>El nombramiento de los empleados dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Estado en los siguientes casos:</p> <p>I a V...</p>	<p>ARTICULO 39.- Ningún empleado de los Poderes del Estado podrá ser cesado o despedido sino por justa causa.</p> <p>El nombramiento de los empleados dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Estado en los siguientes casos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI.- Por cometer actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.</p>

DECRETO

Único.- Se reforma por adicion de la fracción VI al artículo 39 de la Ley Del Servicio Civil Para Los Empleados Del Gobierno Del Estado, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

ARTICULO 39.- Ningún empleado de los Poderes del Estado podrá ser cesado o despedido sino por justa causa.

El nombramiento de los empleados dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Estado en los siguientes casos:

I a V...

VI.- Por cometer actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de agosto del 2021.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ